

APRUEBESE CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU ZAPADORES)", ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE.

DECRETO EXENTO N° **1496** /2014.

RECOLETA, **17 ABR 2014**

VISTOS:

- 1.- El Convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)", entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, de fecha 30 de diciembre de 2013.
- 2.- La Resolución N° 2972 de fecha 31 de diciembre de 2013, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que aprueba el Convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)".
- 3.- Decreto Exento N° 4850 de fecha 06 de diciembre de 2012, que asume cargo de Alcalde Titular Don Daniel Jadue Jadue;

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE**, Convenio denominado "**PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU ZAPADORES)**", suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto exento.
- 2.- El presente convenio tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, en conformidad a su cláusula décimo cuarta.
- 3.- **IMPUTESE**, el ingreso al ítem 115.05.03.006.001.009 denominado "Programas Sociales" y el gasto que origine el presente convenio al presupuesto del Departamento de Salud vigente para el año 2014.-
Centro de Costo: 14.20.01.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las dependencias Municipales que corresponda, y hecho, **ARCHÍVESE.**



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

DJJ/HNM/MECHS/AYV/vb

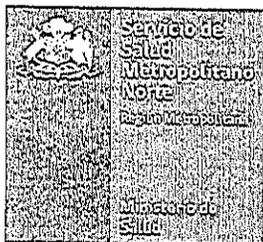


DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE



DIRECCIÓN DE CONTROL

745231
740972



Dirección
Asesoría Jurídica
N° 3311.- 31/12/13
REF.: 1541/2013.-
CHM/mepg.-



002972 31.12.2013

RES. EX. N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS:

Memorandum N° 1246 del 23 de Diciembre del 2013 del Subdirector de Gestión Asistencial solicitando a la Jefa de Asesoría Jurídica la elaboración de convenios correspondiente al **Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU)** de las comunas que indica; Memorandum 3000 del 31 de Diciembre del 2013 enviado a la Jefa del Subdepto Atención Primaria convenios para la firma de los alcaldes de las comunas que señala; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23° del D.F.L. N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L N° 2763 de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, 8° del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- Apruebase el siguiente convenio suscrito con la I. Municipalidad de Recoleta correspondiente al Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, 2014:

En Santiago a **30 de Diciembre de 2013** entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Maruri N° 272, Comuna de Independencia, representado por su **Director DR. CLAUDIO CARO THAYER** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Recoleta N° 2774, Comuna de Recoleta, representada por su **Alcalde D. DANIEL JADUE JADUE** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 24 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Ex. N° 1188 del 18 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Salud, contenido en documento Anexo adjunto y que la Municipalidad se compromete a desarrollar.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, recursos destinados a financiar **Servicio de Atención Primaria de Urgencia Corto** en Zapadores N° 1099.

CUARTA: Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará la Municipalidad en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, entre el 01 de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2014, el Servicio transferirá a la Municipalidad, considerando una población de 99.858 beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la Comuna, la suma de \$ **112.708.182 (ciento doce millones setecientos ocho mil ciento ochenta y dos pesos).**

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el programa para las personas válidamente inscritas en el Establecimiento.

QUINTA: El Servicio de Atención Primaria de Urgencia Corto a que se refiere la cláusula tercera tiene las siguientes características:

- a) Se encuentra ubicado en Zapadores Nº 1099.
- b) Funciona durante 67 horas semanales distribuidas del siguiente modo:
 - i) Días hábiles desde las 17.00 horas a las 24.00 horas.
 - ii) Días inhábiles desde las 08.00 horas hasta las 24 horas.-
- c) Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atiende
- d) No cuenta con camillas de observación ni radiología de urgencia.

SEXTA: La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia: entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los del Consultorio madre.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Traslados a Establecimientos de mayor complejidad: derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus Centros de Salud de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEPTIMA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa conforme a las metas definidas por el mismo como por la División de Atención Primaria.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

Las evaluaciones, que como se indicó, se realizan mensualmente pudiendo establecer las siguientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un Programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este Servicio razón por la cual no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos.

OCTAVA: Los indicadores y medios de verificación que se utilizarán son los siguientes:

a) Indicador 1: Tasa de Atenciones Médicas de Urgencia en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº de consultas SAPU/Nº de población beneficiaria)

Medio de Verificación Numerador: REM

Medio de Verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

b) Indicador 2: Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº procedimientos médicos y/o enfermeira efectuados en SAPU/Nº de consultas SAPU)*100

Medio de verificación Numerador: REM

Medio de Verificación Denominador: REM

c) Indicador 3: Traslados a Centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Fórmula de cálculo: (Nº traslados efectuados/Nº consultas médicas SAPU)*100

Medio de verificación Numerador: REM

Medio de verificación Denominador: REM

NOVENA: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta serán transferidos por el Servicio, en cuotas iguales mensuales, una vez que la Resolución que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitada.

DECIMA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMOPRIMERA: El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

DECIMOSEGUNDA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados al cumplimiento las actividades que determina la cláusula sexta de este instrumento.

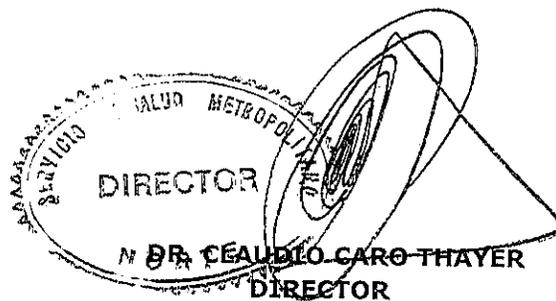
DECIMOTERCERA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMOCUARTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014, previa la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2014.

DECIMOQUINTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio y los dos restantes en la del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

2.- El gasto que irrogue la presente Resolución se imputará a los siguientes Subtítulos 24-03-298-02 del Presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

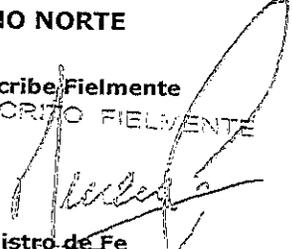
ANOTESE Y COMUNIQUESE

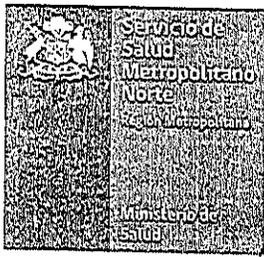


SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

DISTRIBUCION:

- Direccion SSMN
- Subsecretaria de Redes Asistenciales ,MINSAL (2 convenio)
- I. Municipalidad (1 convenio)
- Subdirección Gestión Asistencial
- Subdirección de Recursos Fisicos y F
- Subdepto. Atención Primaria SSMN
- Subdepto. Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Partes.

Transcribe Fielmente
TRANSCRITO FIELMENTE

Ministro de Fe
MINISTRO DE FE
CLAUDIO HERRERA CAMBLIZA



Dirección
Asesoría Jurídica
N° 2979.-
REF.: 1541/2013
LLG/EMN/SIJ/CM.



CONVENIO PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA

En Santiago a **30 de Diciembre de 2013** entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Maruri N° 272, Comuna de Independencia, representado por su **Director DR. CLAUDIO CARO THAYER** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Recoleta N° 2774, Comuna de Recoleta, representada por su **Alcalde D. DANIEL JADUE JADUE** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 82 del 24 de Diciembre de 2012, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia**.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Ex. N° 1188 del 18 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Salud, contenido en documento Anexo adjunto y que la Municipalidad se compromete a desarrollar.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, recursos destinados a financiar **Servicio de Atención Primaria de Urgencia Corto** en Zapadores N° 1099.

CUARTA: Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará la Municipalidad en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, entre el 01 de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2014, el Servicio transferirá a la Municipalidad, considerando una población de 99.858 beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la Comuna, la suma de \$ **112.708.182 (ciento doce millones setecientos ocho mil ciento ochenta y dos pesos).**

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el programa para las personas válidamente inscritas en el Establecimiento.

QUINTA: El Servicio de Atención Primaria de Urgencia Corto a que se refiere la cláusula tercera tiene las siguientes características:

- a) Se encuentra ubicado en Zapadores N° 1099.
- b) Funciona durante 67 horas semanales distribuidas del siguiente modo:
 - i) Días hábiles desde las 17.00 horas a las 24.00 horas.
 - ii) Días inhábiles desde las 08.00 horas hasta las 24 horas.-
- c) Cuenta con médico, enfermera, técnico paramédico, oficial administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atiende
- d) No cuenta con camillas de observación ni radiología de urgencia.

SEXTA: La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia: entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los del Consultorio madre.
- b) Procedimientos médicos y de enfermería: aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) Traslados a Establecimientos de mayor complejidad: derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus Centros de Salud de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

SEPTIMA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa conforme a las metas definidas por el mismo como por la División de Atención Primaria.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectuará a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

Las evaluaciones, que como se indicó, se realizan mensualmente pudiendo establecer las siguientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un Programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse sólo por el hecho de contar con este Servicio razón por la cual no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos.

OCTAVA: Los indicadores y medios de verificación que se utilizarán son los siguientes:

a) **Indicador 1: Tasa de Atenciones Médicas de Urgencia en SAPU**

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$

Medio de Verificación Numerador: REM

Medio de Verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

b) **Indicador 2: Procedimientos médicos o enfermería efectuados en SAPU**

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos y/o enfermeira efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) * 100$

Medio de verificación Numerador: REM

Medio de Verificación Denominador: REM

c) **Indicador 3: Traslados a Centros de mayor complejidad efectuados en SAPU**

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SAPU}) * 100$

Medio de verificación Numerador: REM

Medio de verificación Denominador: REM

NOVENA: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta serán transferidos por el Servicio, en cuotas iguales mensuales, una vez que la Resolución que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitada.

DECIMA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMOPRIMERA: El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

DECIMOSEGUNDA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados al cumplimiento las actividades que determina la cláusula sexta de este instrumento.

DECIMOTERCERA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMOCUARTA: El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014, previa la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2014.

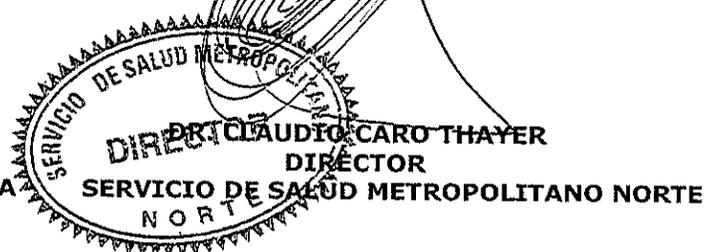
DECIMOQUINTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, uno en poder del Servicio y los dos restantes en la del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



D. DANIEL ADUÉ JADUE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

RECHS | AYU | SCZU

21



DIRECCIÓN CLAUDIO CARO THAYER
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

